



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 10 de Febrero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su Alteza la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### REEMPLAZOS.

Circular—Núm. 99.  
Por última vez, y con el fin de

que por este Gobierno de provincia pueda darse cumplimiento á lo que se determina en el art. 29 de la vigente ley de Reemplazos, prevengo á los Alcaldes que se hallan aun en descubierta de la remisión de las copias de las actas de sorteo, procuren verificarlo á vuelta precisa de correo, acompañando tres ejemplares sellados con el del Ayuntamiento, y autorizados por todos los Concejales y el Secretario, con arreglo á lo prescrito en el art. 83 de la ley, sin omitir en ninguno de aquellos la lista de extracción á que se refiere el art. 75.

Al propio tiempo, y para que oportunamente puedan reclamarse los certificados de existencia de los mozos que se encuentren sirviendo

en los Ejércitos de Ultramar, bien cubriendo cupo ó como voluntarios, y sea preciso acreditar aquel extremo por lo respectivo al presente reemplazo ó revision de los tres anteriores, los Sres. Alcaldes en cuyos distritos resulten mozos que se hallen en este caso, se apresurarán á remitir á la Comisión provincial, y en igual forma que han venido haciéndolo en años anteriores, un estado en que se exprese los nombres de los soldados ó voluntarios, los de sus padres, pueblo de su naturaleza, cuerpo en que sirvan, con expresión del Batallón y compañía á que pertenezcan, y á ser posible el

punto en que se hallen de guarnición.

Leon 9 de Febrero de 1881.

El Gobernador accidental,  
**Demetrio Suarez Vigil.**

Circular—Núm. 100.

De conformidad á lo prevenido en la disposición 5.ª de la orden circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 28 de Junio de 1879, á continuación se inserta el estado demostrativo de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta provincia durante el mes de Enero último.

Leon 8 de Febrero de 1881.

El Gobernador,  
**Gerónimo Rius**

HOJA NÚM. 3.

## PROVINCIA DE LEON.

Número de habitantes 357.944

### RESÚMEN MENSUAL.

Número de hectáreas 1.507.120

NÚMERO		DEFUNCIONES.															NACIMIENTOS.					Comparación de la población en el mes y en el trimestre.																				
Números	Días.	Mes de Enero 1881	Edad de los fallecidos.						Enfermedades infecciosas.					Otras enfermedades frecuentes.				Muerte violenta.		Legítimos.		Naturales.		Total general de nacimientos.	Aumento de caso	Disminución de caso																
			Total general de defunciones.	De 0 á 1	De más de 1 á 5	De más de 5 á 10	De más de 10 á 20	De más de 20 á 40	De más de 40 á 100	Vireola	Sarampión	Escarlatina	Difteria y Crup	Coqueuche	Tifus abdominal	Tifus exantemático	Ólera	Disenteria	Fiebre pueri oral	Influenza pulmonar	Otras enfermedades infecciosas	Tifus	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios				Alopecia	Reumatismo articular agudo	Gabro fibrilar (óleria)	Cólera infans	Demás enfermedades	Por suicidio	Por homicidio	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL			
33	27	Dic.	150	25	18	22	8	21	10	37	4	1	2	»	»	»	1	1	1	5	3	15	2	1	2	2	110	»	»	»	»	74	76	150	4	4	8	158	»	»		
34	3 al 9	idem	152	20	13	12	10	23	25	40	3	2	1	»	1	»	1	»	2	2	»	4	4	18	5	2	1	1	105	»	»	»	»	78	82	160	2	2	4	164	12	»
35	10 al 16	idem	161	30	19	9	14	26	24	36	2	3	1	1	1	»	»	»	1	3	»	2	5	12	3	4	1	2	120	»	»	»	»	82	84	165	2	3	5	170	9	»
36	17 al 23	idem	145	26	14	16	12	20	22	41	5	2	2	»	1	»	2	»	1	4	»	3	2	14	2	1	1	2	109	»	»	»	»	75	76	150	3	3	6	156	11	»
37	24 al 30	idem	153	28	17	8	9	25	19	49	2	1	1	2	»	1	»	2	2	»	2	3	10	1	1	»	1	117	»	»	»	»	78	80	158	2	2	4	162	9	»	
TOTAL GENERAL.			701	135	84	61	58	115	108	205	16	9	7	2	5	»	5	»	7	12	»	19	17	76	18	9	5	8	556	»	»	»	»	387	396	783	15	14	27	810	49	»

SECCION DE FOMENTO.

(Gaceta del 31 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Negociado de Agricultura.

Encargo á los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno de provincia en el preciso término de 15 dias, cubierto un estado cuyo modelo se inserta á continuación en vista de los datos que reclamarán inmediatamente de las personas que en sus respectivos distritos posean fincas acogidas á los beneficios de la ley de poblacion y colonizacion rural de 3 de Junio de 1868; esperando de su celo procurarán levantar en el plazo fijado el indicado servicio sin dar lugar á ningun género de recueros.

Leon 7 de Febrero de 1881.

El Gobernador.

Gerónimo Alus y Salva.

Circular.

La interpretacion errónea que algunas Diputaciones provinciales han dado á los artículos de la ley orgánica que les somete el conocimiento y resolucion de los incidentes nacidos de la eleccion de sus Vocales atribuyéndoles la facultad de declarar la nulidad ó validez de sus actas, pone al Gobierno en el caso de utilizar el derecho que le asiste para fijar la recta interpretacion de las leyes, restableciendo la buena doctrina administrativa, que en la materia que nos ocupa tiene siempre excepcional alcance y no dudosa importancia.

Algunas Diputaciones confundiendo los incidentes administrativos nacidos de la eleccion con otros actos anteriores propiamente electorales, y á los que no alcanzan sus atribuciones, han entendido que no solamente podian aprobar ó desaprobar las actas de los Diputados electos, sino que, declarada la nulidad de cualquiera de ellas, podian tambien proclamar Diputados en el seno de la Corporacion á individuos que aunque hubiesen alcanzado cierto número de sufragios, no habian obtenido acta en los Colegios electorales.

Semejante doctrina no es solamente inadmisibile bajo el punto de vista de la rigorosa aplicacion de los preceptos legales; sino que produciria una perturbacion notoria en las funciones encomendadas á las diversas entidades que intervienen en una eleccion, abriria un periodo vicioso por su origen dentro de las Corporaciones provinciales, cuyos actos, produciendo por lo pronto efectos tal vez irreparables, podrian venir sin embargo á quedar despues incurso en la tacha de nulidad; y se arrancarían por medios arbitrarios los derechos del sufragio de manos de los electores, proclamando Diputados que ellos no habian elegido y fuera del círculo donde únicamente tienen su directa y legitima intervencion.

Es, pues, este uno de los casos en que se halla más justificado el uso de la suprema inspeccion, que, bien para remediar casos concretos, ó bien para establecer reglas generales, las leyes de todos los tiempos han concedido al Gobierno sobre las Autoridades y Corporaciones que en distintos grados jerárquicos constituyen la Administracion pública, cuya inspeccion no ha podido tener en ningun tiempo otro sentido que el de evitar las infracciones de ley, la desorganizacion administrativa, la confusion de atribuciones, y, en una palabra, todo aquello que es irregular y desordenado en las funciones públicas, ya afecten al Estado, á la provincia ó al Municipio.

Esto derecho de inspeccion se ha ejercitado en todas las épocas políticas, muy especialmente sobre el punto de que se trata, pudiéndose asegurar que la resolucion del mismo se ha soñado ajustar por fortuna á los buenos principios administrativos y al deseo de evitar la invasion de atribuciones y la conculcacion de las leyes, segun se ve en las Reales órdenes de 2 de Junio de 1871, y 27 de Julio de 1872, en

la disposicion de 28 de Febrero de 1873, y en la Real órden dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno en 16 de Octubre de 1879, entre cuyas disposiciones puede estimarse como especial procedente la primera ó sea la de 2 de Junio de 1871, en la que aparece que habiendo la Diputacion provincial de Barcelona proclamado un Diputado que no era el que traía el acta, se vino á resolver que el Gobernador debió dar cuenta al Gobierno de semejante acuerdo y que procedia dearlo sin efecto, y mandar que la Diputacion se ocupara nuevamente en el asunto, ajustando su resolucion á lo prescrito en los artículos 99 de la ley Electoral y 35 de la Provincial entónces vigentes, que era en resumen lo mismo que hoy que anulada un acta se declarase la vacante procediendo á nueva eleccion.

Por todas estas consideraciones, y teniendo en cuenta los indicados precedentes, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que si alguna Diputacion provincial, excediendo sus facultades, proclamase algun Diputado sin acta, el Gobernador de la provincia á que corresponda suspenderá el acuerdo, como caso comprendido en el núm. 1.º del art. 48 de la ley Provincial vigente, dando inmediatamente cuenta al Gobierno, á los efectos oportunos.

De Real órden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1881.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

COMISION PROVINCIAL Y DIPUTADOS RESIDENTES.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1880.

Presidencia del Sr. Cansedo.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Vice-Presidente y Vocales de la Comision provincial, Sres. Perez Fernandez, Molleda, Ureña, Rodriguez Vazquez y Lepcz Bustamante, y Diputados residentes en la capital señores Fernandez Banciolla y Granizo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia, se acordó expedir las certificaciones que reclama, referentes á la eleccion del distrito de La Pola de Gordon.

Reclamadas nuevamente en nombre de Camila Diez, domiciliada en Madrid, noticias de una exposita que dice ser su hija, la cual ha fallecido, y no pudiendo serle comunicado este dato por no designar las señas de su habitacion, quedó acordado archivar el expediente para cuando la interesada se presente ó dé noticias de su domicilio.

Resultando tres vacantes en el Asilo de Mendicidad, se acordó que

con arreglo á turno las ocupen Domingo Garcia Ordoñez, Antonio Ordás Iglesias y Manuel Gonzalez.

Probada en forma la filiacion legitima del expósito de Astorga llamado Patricio, se acordó que con las formalidades de Reglamento sea entregado á sus padres, relevándolos como pobres, del reintegro de gastos.

Fueron aprobadas y se dispuso el pago de las cuentas y obligaciones siguientes:

Partida.	Cts.
Cuenta de Noviembre del material de Secretaría .....	163 13
Idem idem del Asilo de Mendicidad .....	1.291
Idem idem del Hospital .....	2.325 37
Idem idem del Manicomio .....	1.686 25
Indemnizacion por trabajos de estudio de Caminos .....	89 66
Obras ejecutadas en el puento de Sopena .....	2.825 62

Dada cuenta por el Sr. Director del Hospicio de esta capital de una ocurrencia desagradable entre varios asilados y otros jóvenes de la poblacion, y resultando que el Celador mayor del Establecimiento faltó á la vigilancia que le está encomendada y no tuvo la prudencia debida para evitar el conflicto, se acordó aprobar la medida propuesta por dicho Sr. Director, suspendiendo por dos dias de sueldo al Celador mayor sin perjuicio de imponerle mayor correccion, si de las diligencias que se practican apareciese mayor gravedad.

Teniendo en cuenta lo resuelto por la Diputacion en 8 de Noviembre de 1879, y considerando que lejos de haber cumplido el Ayuntamiento de Leon con lo que entonces se le previno respecto al nombramiento de un peon destinado á cuidar de la carretera de Navatejera, se halla esta completamente abandonada haciendo infructuosos los sacrificios que la provincia se impuso, se acordó hacer presente á dicha Corporacion que mientras no cumpla con el acterido citado, y con lo que el Ayuntamiento resolvió en 24 de Marzo último, no há lugar al pago del resto de la subvencion concedida, que asciende á 376 pesetas.

Rescindido por convenio mútuo entre la Diputacion y el editor del BOLETIN OFICIAL el contrato celebrado para su publicacion, y acordado por la Asamblica provincial que á contar desde el día 10 se tire en su imprenta el periódico oficial, quedó resuelto, en vista de que el oficial

AYUNTAMIENTO DE

AGRICULTURA.

FINCAS acogidas á los beneficios de la ley de poblacion y colonizacion rural de 3 de Junio de 1868.

Observaciones.	Número de censos que se han levantado en ellas.	Número de edificios que se han levantado en ellas.	Artículos de la Ley que se han cumplido.	Nombre del propietario de la finca.	Fecha de la concesion y del cumplimiento de la ley.	Fecha de la concesion y del cumplimiento de la ley.	Fecha de la concesion y del cumplimiento de la ley.

(Fecha y firma del Alentec.)

PROVINCIA DE LEON.

de la seccion de cuentas D. Bernardo Calabozo, á quien se cometi6 el encargo de auxiliar al Regente en las operaciones de contabilidad y administracion, no puede trasladarse á estas dependencias por exigir el servicio su continuacion en el Gobierno de provincia, que ayud6 al Regente en la formacion de cuentas el oficial de Contaduria D. Marcelino Diaz Unzué, teniendo al efecto presente lo que se dispone en el Reglamento.

Restablecida por Real decreto de 13 de Agosto último el estudio de la lengua Francesa como parte integrante de los generales de segunda enseñanza, y dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre próximo pasado que D. Jacinto Mongelos y Jimenez se encargue nuevamente, en concepto de numerario, de su antigua cátedra de Francés en este Instituto provincial, abonándosele íntegro el sueldo correspondiente al mismo, qued6 acordado guardar y cumplir cuanto en la resolución citada se previene, consignando en su consecuencia en el presupuesto adicional el sueldo que al indicado profesor le corresponda.

Con lo que se levantó la sesion. Leon 27 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja

**OFICINAS DE HACIENDA.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

*Delegacion del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de la provincia de Leon.*

Habiendo cesado D. Atilano Fernandez en el cargo de recaudador de una de las Zonas del partido de Murias de Paredes, y cuya agrupacion comprende los Ayuntamientos que expreso á continuacion he tenido á bien nombrar en su reemplazo interinamente á D. Constantino Alvarez Arias, quien hará la cobranza del actual trimestre de los citados pueblos en los dias y horas que igualmente designo:

*Ayuntamientos que se citan y dias designados para la cobranza.*

Vegaricenza 20, 21 y 22 de Febrero de 1881, de nuevo á cuatro.—Riello 23, 24 y 25 de nuevo á cuatro.—Campo la Lomba 3, 4 y 5 de Marzo de nuevo á cuatro.—Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos los contribuyentes y muy particularmente para los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan.

Leon 7 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Angel Guerra.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial de los pueblos que á continuacion se expresan se llevará á efecto en los mismos en los dias que á cada uno se señalan,

en lugar de los que anteriormente se habian anunciado, á consecuencia de no haberse terminado las operaciones de entrega al recaudador electo D. José Gonzalez y Gonzalez.

*Ayuntamientos que se citan y dias señalados para la cobranza.*

Chozas 7, 8, 9 y 10.—Valverde 13, 14 y 15.—Santovenia 17 y 18.—Villadangos 20 y 21.

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos y muy particularmente para los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan. Leon 7 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Angel Guerra.

El recaudador de contribuciones del partido de Valencia, D. Antolin del Valle, que tiene á su cargo los pueblos que á continuacion se expresan, ha uembrado auxiliar que le sustituya en ausencias y enfermedades á D. Antolin Perez Delgado que hará la cobranza cuando sea necesario.

*Ayuntamientos que se citan.*

San Millan, Toral y Villademor. Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos y muy particularmente para los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan. Leon 7 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Angel Guerra.

**Negociado de Impuestos. CONSUMOS.**

Habiendo vencido el 5 del corriente el plazo señalado para verificar el pago del tercer trimestre de consumos, cereales y sal correspondiente al actual ejercicio, lo acordado prevenir por segunda vez á todos los Sres. Alcaldes para que sin excusa ni pretexto de ningun género lo hagan efectivo en todo el presente mes, pues de lo contrario el día 1.º de Marzo próximo imprescindiblemente despaclaré contra todos los que resulten morosos comision ejecutiva de apremio para que sin levantar mano procedan á hacer efectivos los desembietos que resulten en aquella fecha.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Impuestos en orden de 25 de Octubre de 1879, se publica para conocimiento de todos aquellos á quienes incumbe su más exacto cumplimiento.

Leon 16 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Angel Guerra.

**AYUNTAMIENTOS.**

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, en la rectificacion del omillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1881-82, los contribuyentes por este concepto presentarán relaciones juradas en sus respectivas Secretarías de cualquiera alteracion que hayan sufrido en el término de 15 dias, pasados los cuales no serán oídos.

Cubillas de Rueda. Castromudarra. Lillo.

**Alcaldía constitucional de Carrion de los Condes.**

Hallándose comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el presente año el mozo Estanislao Lapoira Cussu, empleado en la linea férrea del Noroeste y cuyo punto de residencia se ignora, se le cita y convoca por medio del presente para que personalmente comparezca ante este Ayuntamiento el Domingo 20 de los corrientes hora de las once de la mañana á fin de ser tallado y oírle las exenciones que proponga, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Carrion de los Condes á 5 de Febrero de 1881.—El primer Teniente de Alcalde, Fustaquio Macho.—Es copia, Bernardo Rodriguez.

**JUZGADOS.**

D. José Llano y Alvarez, Juez do primera instancia de la ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: Que en esta Juzgado y Escribania del que refrenda, se instruyo causa criminal de oficio contra D. Andrés Blanco Garcia, de esta vecindad, sobre estraccion de aguas de la presa de San Isidro, en la que, por providencia de esta fecha lo acordado ofrecer el procedimiento á todos los perjudicados cuyos nombres se expresan á continuacion, á los que se advierte que en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se presenten ante este Tribunal á manifestar si renuncian ó nó á la indemnizacion civil que pudiera corresponderles, pues pasado dicho término sin verificarlo, se entenderá que renuncian al derecho que les asiste.

Dado en Leon á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—José Llano.—P. S. M. Martin Lorenzana.

*Nombres de los perjudicados segun la lista remitida por el Sindicato de la presa.*

- D. Antonio Uriarte
- Antonio Morán
- Agustín Feo
- Andrés Blanco
- Antonio Díez
- Antonio Pazo
- Amelia Reyero
- Ayuntamiento de Leon
- Administrador del Hospicio de idem
- Antonio Fernandez
- Agapito de Celis
- Agustín de Paz
- Antonia Fernandez
- Antonio Evia
- Bernardo Balbuena
- Benigno Tuñon
- Cayo Balbuena
- Claudio Alonco
- Cipriano Reyero
- Cosme Lopez
- Cipriano Calzada
- Dámaso Merino
- Elias de Robles
- Estanislao Crespo
- Francisco Alvarez
- Florentino Lopez
- Fernando Sanchez
- Francisco Blanco
- Fernando Arroyo
- Francisco Robles
- Filomena Fernandez
- Francisco Díez
- Félix Martínez
- Gaspar Castillo
- Gregoria Sanchez

- Gregorio Villaverde (mayor.)
- Gregorio Villaverde (menor.)
- Gregoria Fernandez
- Gregorio Chacon
- Herederos de Matias Guaita
- Higinio Oliva
- Herederos de D. Ambrosio Isasi
- Idem de D. Félix Armengol
- Idem de D. Mariano Jolis
- Idem de D. Manuel Melendez
- Idem de Selva
- Idem de D. Matricio Gonzalez
- Ildefonso Velasco
- Isidro Feo
- Ildefonso Guerrero
- Indalecio Casas
- José Florez
- Juan Morán
- Joaquin Lopez
- Juan Trobajo y Pablo Millan
- José Monar
- Julian Martínez
- Juan Trobajo
- José Lorenzana
- José Rodriguez
- José Monar
- José Alvarez
- Catalina Morán
- José Fernando
- Juan Sanchez
- José Gonzalez Ansategui
- Lucas Millán
- Francisco Robles
- Laureano Puente
- Lorenzo L. Cuadrado
- Luciano Garcia
- Lorenzo Gallego
- Manuel Montalvo
- Manuel Oria
- Manuel Feo
- Niaco del Rio
- Marcos Perez
- Mariano Fernandez
- Martin y Agustín Feo
- Mauricio Martínez
- Manuel Fernandez
- Marcos Martínez
- Maria Santos
- Marqués de S. Isidro
- Biguel Machin
- Mariano Galán
- Miguel Morán
- Maria Fernandez
- Mannel Campo
- Martin Feo Fuentes
- Niesia viuda de Dionisio Díez
- Honorato Miranda
- Pedro Carrillo
- Pío Benítez
- Pablo Millan
- Pablo Leon
- Pablo Florez
- Pascual Garcia
- Pedro Muñoz
- Petra Alvarez
- Pasenel Pallarés
- Ramon Martínez
- Ramon Santalla
- Segundo Florez
- Simon Garcia
- Santiago Fernandez
- Sinfonosa Rabanal
- Tadeo Castaño
- Tomás Gonzalez
- Toribio Garcia
- Todora Clemente
- Tomás Leon
- Valentin Fernandez
- Venancio Rosales
- Venancio Alonso
- Venancio Iban
- Viuda de D. Felipe Llamazares
- Viuda de Lastra
- Idem de Anacleto
- Idem de Casas
- Vicente Vidal
- Valentin Arias
- Viuda de Salinas
- Idem de Ramon Soto
- Urbano Lorenzana
- Wenceslada Feo

De orden del Sr. D. Francisco Alonso Suarez, Juez accidental de primera instancia de la villa de Murias de Paredes y su partido.

Se sacan á pública subasta el día veintiseis de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, los bienes raíces que más abajo se expresan, como de la propiedad de Manuel Gomez Lopez, natural de Susaite y domiciliado en Madrid; para con su importe pagar las costas en que fué condenado por la Excelentísima Audiencia de aquella Corte, en causa criminal que se le siguió por el delito de estafa, son á saber:

Pesetas Cs.

1.ª La cuarta parte de una casa radicante en el pueblo de Susaite, calle de la Torre número dos, de un solo piso y con una sola oficina, cubierta de paja, ocupa un perimetro de cuarenta y dos metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con casa de Francisco Magadan, izquierda otra de Francisco Alvarez, espalda con linar de Casimiro Alvarez y por el frente con la referida calle, tasada en veinte pesetas... 20 »

2.ª Otra cuarta parte de una tierra en dicho término al sitio de Fulguero, de siete áreas. Linda por el Norte tierra de Pelayo Gonzalez, Oriente y Oeste terreno comun y Sur otra tierra de Francisco Arrugo, tasada en veinticinco pesetas... 25 »

3.ª Otra cuarta parte de la tierra titulada la Vaca en dicho término de dos

áreas. Linda toda ella por el Norte con tierra de Gregorio Gonzalez, Oriente otra de Manuel Gonzalez, Sur otra de Manuel Magadan y Poniente camino, tasada en diez pesetas... 10 »

4.ª La cuarta parte de otra tierra al sitio del Reguero en dicho término ó mejor dicho, término de Anllares, de seis áreas. Linda toda ella por el Norte con otra de herederos de Manuel Ordeas, Oriente con Arroyo y Sur otra de Domingo Diez y con otra de Francisco Gonzalez por el Poniente, tasada en siete pesetas cincuenta céntimos... 7 50

5.ª Y la cuarta parte de otra tierra al sitio de la Cortina término del mismo Anllares, de cinco áreas. Linda Oriente, Sur y Norte camino y Poniente tierras de Pascual Gomez, vecino del predicho Anllares, tasada en diez pesetas... 10 »

Cuyo remate ha de tener lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día y hora expresados, admitiéndose toda clase de posturas que se hicieren conforme á derecho.

Dado en Murias de Paredes á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Alonso.—D. O. de S. S., Elias Garcia Lorenzana.

De orden del Sr. D. Gabriel Garcia, Juez municipal suplente de la villa de Murias de Paredes, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por incompatibilidad del propietario en el presente negocio. Se sacan por segunda vez á pública

subasta los bienes y efectos de todas clases de la propiedad de los penados Rafael Alvarez Ramos y sus dos hijos Ramona y Atilano Alvarez Trigueros, domiciliados en esta capital, para con su importe pagar las costas en que fueron condenados por la Sala de lo Criminal de la Excma. Audiencia de Valladolid en causa criminal seguida contra los mismos por hurto de un pellejo de aceite, cuyos bienes son los que á continuacion se expresan:

MUEBLES.

Reales. Cs.

Una masera cerrada con cajones retasada en cuarenta y siete reales... 47 »  
 Un escaño viejo en diez y seis reales... 16 »  
 Una soga de cerda vieja en dos reales... 2 »  
 Dos campanillas viejas en medio real... 50  
 Una zaranda rota en un real... 1 »  
 Un arca grande de chopo en setenta reales... 70 »  
 Una caldera de cobre seis reales... 6 »  
 Un retal de lino un real... 1 »  
 Una docena de platos cuatro reales... 4 »  
 Y una botella cincuenta céntimos... 50

RAICES.

Una casa situada en el casco de esta repetida villa, compuesta de cocina, ante-cocina, dos alcobas, pajar y fragua con su corral correspondiente, retasada en mil trescientos treinta y cuatro reales... 1334 »  
 Una era contigua á dicha casa en ochenta reales 80 »

Un huerto plantio al sitio de Tayusta en doscientos reales... 200 »  
 Una tierra al sitio de la Vega en ciento cuarenta reales... 140 »  
 Otra al sitio de las Moras en doscientos ochenta... 280 »  
 Un prado al sitio de las Triemes en ciento sesenta: 160 »  
 Otro al de Fagaron en ciento veinte... 120 »

Cuyo remate ha de tener lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintitres de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas que fueren hechas conforme á derecho.

Dado en Murias de Paredes á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Gabriel Suarez.—El Escribano, Elias Garcia Lorenzana.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CABALLO PADRE.

D. Gregorio Muñoz vecino de Sahagun le vende ó arrienda, tiene 5 años y reúne los requisitos necesarios, es superior.

La persona que quiera interesarse en la compra de las fincas urbanas y rurales, que el Sr. D. Juan Valdés, Marqués del Real Transporte, posee en Villafranca del Bierzo, puede dirigirse á dicho señor, residente en Villaviciosa, Asturias.

LEON 1881.

Imprenta de la Diputacion Provincial.

HOJA NÚM. 5

NOMBRE DE LA POBLACION LEON.

PARTIDO DE LEON.

Número de habitantes 11,523.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 23 de Enero al día 30 del mismo de 1881.

DEFUNCIONES

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.							CAUSAS DE MUERTE.																					
								Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.										
	0 á 1 años.	2 á 7.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 50.	61 á 100.	Viremia.	Swampen.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Copiosidad.	Tifus epidemial.	Tifus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Influenza y epidemia.	Otras enfermedades infecciosas.	Tifus.	Enfermedades que se ven pocas veces en la infancia.	Lepra.	Enfermedades de color negro.	Caquexia intestinal (tuberc.).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
15	2	»	»	1	3	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	»	1	»	10	»	»	»

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.
13	6	6	12	1	»	1

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos. . 13 }  
 — de defunciones . 15 } Diferencia en más de defunciones. . 2

El Alcalde,  
I. Guerrero.

El Secretario,  
Pantaleon Juan Ramos.